| CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR | **FORMATO ELABORACION DE ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA** | Código:<br>Versión: 1.0<br>Fecha Aprobado: |
|---|---|---|

| | |
|---|---|
| **AREA:** | OFICINA JURIDICA<br>AREA SERVICIO GENERALES |
| **FECHA DE ELABORACION:** | MAYO DE 2023 |

Dando cumplimiento a lo establecido por las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto reglamentario 1082 de 2015 se documenta a continuación el estudio previo para sustentar la necesidad de la CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR, para **PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA LA ACTUALIZACIÓN, LEVANTAMIENTO, AVALÚO TÉCNICO Y CONCILIACIÓN DE INVENTARIOS, INCLUIDA LA MARCACIÓN DE BIENES DEVOLUTIVOS O ACTIVOS FIJOS MUEBLES A TRAVÉS DE LAS ETIQUETAS CON CÓDIGOS DE BARRA PARA LOS ACTIVOS FIJOS (BIENES MUEBLES, ENSERES, EQUIPOS, MAQUINARIA, VEHÍCULOS) PROPIEDAD DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR**

## 1. DESCRIPCION Y JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD:

La Contraloría Departamental de Bolívar es un órgano de control fiscal, de carácter técnico, con Autonomía Contractual, Administrativa y Presupuestal para administrar sus asuntos, en los términos y en las condiciones establecidas en la Constitución y las Leyes.

El Estado cuenta con medios idóneos, y por supuesto legales, que le permiten cumplir satisfactoriamente sus actividades de gestión, y uno de ellos es precisamente el contrato estatal. De esta forma, los contratos de la administración pública representan un medio idóneo y efectivo para lograr los fines del Estado en forma legal, armónica y eficaz.

Con base en lo establecido en el Decreto 1068 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Hacienda y Crédito Público el cual establece que se debe reportar y actualizar la información relacionada con los activos que se encuentran bajo propiedad de la Entidad, con el propósito de contar con un sistema unificado y actualizado de información de activos del Estado, que promueva su uso racional, agilice su movilización y permita la identificación de su estado; y debido a que en la actualidad la Entidad no cuenta con un programa que permita manejar el inventario de manera sistematizada, lo cual generó una observación por parte de la Auditoria General de la Republica referente a que se debe contar con un sistema que permita garantizar la confiabilidad de la información, se debe contratar el servicio de actualización, levantamiento, avalúo técnico y conciliación de inventarios, incluida la marcación de los bienes devolutivos o activos fijos muebles a través de las etiquetas con códigos de barras para los activos fijos (Bienes muebles, enseres, equipos, maquinaria, vehículos). Por medio de una persona natural o jurídica que preste el servicio a la Contraloría Departamental de Bolívar, teniendo en cuenta que el rubro se encuentra contemplado en el Plan Anual de Adquisiciones para la presente vigencia.

En este orden de ideas se requiere contratar la **PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA LA ACTUALIZACIÓN, LEVANTAMIENTO, AVALÚO TÉCNICO Y CONCILIACIÓN DE INVENTARIOS, INCLUIDA LA MARCACIÓN DE BIENES DEVOLUTIVOS O ACTIVOS FIJOS MUEBLES A TRAVÉS DE LAS ETIQUETAS CON CÓDIGOS DE BARRA PARA LOS ACTIVOS FIJOS (BIENES MUEBLES, ENSERES, EQUIPOS, MAQUINARIA, VEHÍCULOS) PROPIEDAD DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR**

## 2. ESPECIFICACIONES DEL OBJETO A CONTRATAR:

**2.1. CLASE DE CONTRATO: PRESTACION DE SERVICIOS -** El contrato que se suscribirá con el proponente que resulte seleccionado con ocasión del Presente proceso de selección de mínima cuantía será de PRESTACION DE SERVICIOS, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 numeral 3 de la ley 80 de 1993 el cual establece:

Contrato de Prestación de Servicios. <Apartes subrayados CONDICIONALMENTE EXEQUIBLES> Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

**2.2. OBJETO: PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA LA ACTUALIZACIÓN, LEVANTAMIENTO, AVALÚO TÉCNICO Y CONCILIACIÓN DE INVENTARIOS, INCLUIDA LA MARCACIÓN DE BIENES DEVOLUTIVOS O ACTIVOS FIJOS MUEBLES A TRAVÉS DE LAS ETIQUETAS CON CÓDIGOS DE BARRA PARA LOS ACTIVOS FIJOS (BIENES MUEBLES, ENSERES, EQUIPOS, MAQUINARIA, VEHÍCULOS) PROPIEDAD DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR**

El alcance para el logro del objetivo de esta contratación comprende la actualización, levantamiento, avalúo técnico y conciliación de inventarios, incluida la marcación de bienes devolutivos o activos fijos muebles a través de las etiquetas con códigos de barra para los activos fijos (bienes muebles, enseres, equipos, maquinaria, vehículos) propiedad de la contraloría departamental de bolívar, de conformidad con las siguientes actividades:

| ÍTEMS | DESCRIPCIÓN |
|---|---|
| 1 | **Inventarios y Avalúos para efectos contables**.<br><br>valoración técnica que deberá efectuar el contratista, persona natural o jurídica expertas, designado por la entidad pública, que permita acopiar la información y documentación suficiente y pertinente sobre el valor actual de un bien mueble o inmueble y que generalmente se establece en función del precio de mercado que estos bienes tienen |
| 2 | **Factores para el avalúo de bienes muebles e inmuebles.**<br><br>determinar el avalúo de un bien mueble o inmueble de propiedad de la Contraloría Departamental de Bolívar. |
| 3 | **Valor en Libros**<br><br>De conformidad con lo establecido en el PGCP, corresponde al valor neto resultante de la sumatoria algebraica del costo histórico, depreciaciones, amortizaciones, provisiones, valorizaciones y desvalorizaciones aplicables a cada clase de bien mueble o inmueble, según sea el caso. |
| 4 | **Avalúos para efectos contables**<br><br>Aspectos Generales. La Contaduría General de la Nación considera como métodos de reconocido valor técnico para la asignación de valor a los bienes públicos, sean estos muebles o inmuebles, con estrictos fines de revelación en la información contable, entre otros, los siguientes: Precio de mercado, Valor presente o capitalización de rentas o ingresos, Costo de reposición, Método o técnica residual y, en general, otros que sean de reconocido valor técnico |
| 5 | **Reconocimiento, Registro y Revelación del Avalúo.**<br><br>El registro de la actualización de los avalúos deberá quedar incorporado con los procedimientos establecidos en el PGCP vigente y demás normas que lo modifiquen o adicionen |
| 6 | **Inventario físico y Plan de inventarios**<br><br>Se debe realizar el inventario de las Áreas responsables de los Activos mediante un plan de inventarios permita mediante muestreos aleatorios detectar el comportamiento de los Activos, sus asignaciones y se establezca si está operando Adecuadamente la política y gestión de los mismos al interior de La ENTIDAD. |
| 7 | **Adiciones, retiros, valorizaciones, mal estado desuso, remplazo, obsolescencia perdida.**<br><br>Revisión, todo retiro de activos de la operación normal tiene que estar plenamente justificado y verificado por Encargado Administrativo Responsable y deberá contar con el concepto de los demás entes de control que lo revisen además del área responsable según los siguientes conceptos: MAL ESTADO DESUSO (REEMPLAZO) OBSOLESCENCIA PERDIDA. |
| 8 | **Informe Final** |

| | |
|---|---|
| | El contratista deberá entregar un informe final con las evidencias de los trabajos efectuados y con las diferencias arrojadas del conteo, con su respectivo valor por diferencias. |

**3. CLASIFICACIÓN DEL OBJETO DE ACUERDO AL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE LA UNSPSC:**

Los elementos o productos requeridos para el desarrollo del objeto contractual y determinados por la entidad están codificados por el Clasificador de Bienes y Servicios UNSPSC como se indica a continuación:

| Código Segmento | Código Familia | Código Clase | Código Producto | Nombre del Producto |
|---|---|---|---|---|
| 84000000 | 84110000 | 84111500 | 84111507 | Servicio de Contabilidad de Inventario |
| 81000000 | 81130000 | 81131500 | 81131501 | Análisis de Factores |
| 14000000 | 14110000 | 14111800 | 14111812 | Formatos o Libros de Inventarios |

**4. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

**4.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:**

**4.1.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**

En general, son obligaciones del CONTRATISTA, entendiendo por ello y para efectos del presente contrato:

1. Garantizar la calidad del servicio, de acuerdo con el Anexo Técnico y demás Documentos del Proceso.
2. Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
3. Identificar las oportunidades para promover el empleo local durante la ejecución del contrato.
4. Informar a la Entidad Estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato/orden de compra.
5. Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato/orden de compra.
6. Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).
7. Informar periódicamente la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas.
8. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.
9. Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista.
10. Dar estricto cumplimiento a las medidas de bioseguridad implementadas por el Gobierno Nacional, vigentes durante la ejecución del Contrato/orden de compra, para efectos de prevenir el contagio por COVID-19.
11. Atender y manejar de acuerdo con las recomendaciones del Gobierno Nacional los casos de COVID-19 que se presenten al interior de su empresa sin que afecta la prestación del servicio a la entidad.

**4.1.2. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA**

Además de las obligaciones generales que deba asumir el contratista y que se establecerán en el pliego de condiciones, el contratista tendrá a su cargo las siguientes:

1. Actualizar el inventario de los de los bienes muebles e inmuebles de propiedad, planta y equipo de propiedad de la CONTRALORÍA.
2. Realizar un recorrido de reconocimiento de las áreas donde se va a realizar la toma física de los bienes muebles de propiedad de la CONTRALORÍA.
3. Estructurar y presentar Subcontraloria, el cronograma de trabajo para el levantamiento del inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad CONTRALORÍA.

4. Llevar a cabo el levantamiento del Inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la CONTRALORÍA, de acuerdo con la programación establecida mediante comunicado interno emitido por la Subcontraloria.
5. Realizar la conciliación del inventario físico y el inventario histórico de los bienes muebles los faltantes y sobrantes, así como los deterioros en caso de haberlos.
6. Entregar constancia del levantamiento de los bienes muebles e inmuebles de propiedad, de la CONTRALORÍA, por cada área, identificando el responsable.
7. Elaboración y valoración en términos contables del inventario de los bienes y equipos pertenecientes a la CONTRALORÍA.
8. Etiqueta poliéster de seguridad blanco de alto brillo: Fabricada en poliéster void que al ser removida deja la evidencia imprimiendo la palabra VOID (abierto o violado), resistente a medios ambientes severos. 5 x 2 cm., con adhesivo de seguridad, logo de Contraloría Departamental, el código de barras y su número correspondiente La etiqueta debe contener un código alfanumérico
9. Realizar el avalúo de los bienes muebles de propiedad de la CONTRALORÍA, que lo requieran, aplicando las normas internacionales NIIF, normas proferidas por la Contaduría General de la Nación (CGN) y demás normas reglamentarias, determinando el valor de cada a activo.
10. Entregar los ajustes necesarios a realizar a Subcontraloria, en cuanto a depreciación acumulada, clasificación de bienes de propiedad de la CONTRALORÍA, vida útil estimada, valor de restitución, valor de depreciación acumulada a la que haya lugar, clasificar los bienes conforme al centro de costo en uso (si aplica) , de acuerdo con las políticas contables.
11. Entregar actas de los inventarios de los bienes muebles, planta, equipo e inmuebles de propiedad de la CONTRALORÍA
12. Realizar y entregar informe final en un archivo digital (memoria USB) y físico del 100% del proceso de levantamiento e inventario de los bienes muebles de propiedad de la CONTRALORÍA, incluyendo la metodología aplicada, registro fotográfico, observaciones, recomendaciones, avaluó técnico, entre otros aspectos relevantes que comprendan el desarrollo del objeto contractual.
13. Guardar la reserva de la información a la que tenga acceso y no podrá facilitar copia de los avalúos comerciales (salvo entidades de fiscalización, vigilancia y control).
14. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal cumplimiento.

**4.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:**

En general son obligaciones del CONTRATANTE:

1. Prestar la colaboración que sea necesaria para asegurar que se cumpla el objeto del contrato, brindando la información que posea y que sea indispensable para el desarrollo del objeto señalado.
2. Designar funcionario y/o funcionarios encargados de efectuar la vigilancia y control de este contrato, y supervisar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Realizar las acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de sanciones o garantías a que hubiere lugar durante la ejecución del contrato.
4. Velar por la calidad de los bienes requeridos en el contrato.
5. Aprobar las garantías constituidas por el contratista, siempre y cuando sea expedida de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato.
6. Dar respuesta oportuna a las solicitudes del Contratista.
7. Pagar el valor del contrato en los términos pactados en la forma de pago.
8. Las demás que se deriven del objeto o de la naturaleza, inherentes al contrato, y su régimen.

**5. FUNDAMENTO JURIDICO Y MODALIDAD DE CONTRATACION:**

El marco legal del proceso de selección y del contrato que se derive de su adjudicación, está conformado por la Constitución Política, las leyes de la República de Colombia y en especial por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015 normas orgánicas del presupuesto, las disposiciones cambiarias, Estatuto Tributario y las demás normas y especificación técnica concordantes con la materia objeto del contrato, que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente proceso de selección. Las normas y especificación técnica actualmente vigentes que resulten pertinentes de acuerdo con la Ley colombiana se presumen conocidas por todos los proponentes.

El numeral 7º del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 establece la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.

El mismo artículo en su Numeral 12, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, establece que previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda.

Por su parte, el numeral 3º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 señala que las entidades y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto licitaciones sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, estudios, y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos.

El numeral 1º del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 indica que la resolución de apertura debe estar precedida de un estudio realizado por la entidad respectiva en el cual se analice la conveniencia y oportunidad del contrato y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto, según el caso. Cuando sea necesario.

Conforme al artículo **2.2.1.1.2.1.1.** Del Decreto 1082 de 2015, se procede a desarrollar el estudio previo mediante el cual se justifica la necesidad de **PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA LA ACTUALIZACIÓN, LEVANTAMIENTO, AVALÚO TÉCNICO Y CONCILIACIÓN DE INVENTARIOS, INCLUIDA LA MARCACIÓN DE BIENES DEVOLUTIVOS O ACTIVOS FIJOS MUEBLES A TRAVÉS DE LAS ETIQUETAS CON CÓDIGOS DE BARRA PARA LOS ACTIVOS FIJOS (BIENES MUEBLES, ENSERES, EQUIPOS, MAQUINARIA, VEHÍCULOS) PROPIEDAD DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR.**

El presente proceso de selección de contratista tiene como fundamento jurídico las normas aplicables al Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía establecidas en: Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto No 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

Conforme al marco jurídico arriba citado, la contratación que se estudia se fundamenta así:

a) La Ley 80 de 1993, artículo 32, define el contrato estatal como todo acto jurídico generador de obligaciones que celebren las entidades estatales, previstos en el Derecho Privado o en disposiciones especiales o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad.
b) La Ley 1150 de 2007, en su artículo 2º, establece las modalidades de selección del contratista, señalando entre ellas la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía.
c) El Decreto reglamentario 1082 de 2015 sobre las modalidades de contratación entre otras, desarrolla en el Libro 2, CAPÍTULO 2, SECCIÓN 1, SUBSECCIÓN 2**,** en lo que corresponde a la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía.
d) artículos 34 y 35 de la ley 2069 de 2020.
e) Se ha escogido esta modalidad de selección en atención a la cuantía a la que asciende **PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA LA ACTUALIZACIÓN, LEVANTAMIENTO, AVALÚO TÉCNICO Y CONCILIACIÓN DE INVENTARIOS, INCLUIDA LA MARCACIÓN DE BIENES DEVOLUTIVOS O ACTIVOS FIJOS MUEBLES A TRAVÉS DE LAS ETIQUETAS CON CÓDIGOS DE BARRA PARA LOS ACTIVOS FIJOS (BIENES MUEBLES, ENSERES, EQUIPOS, MAQUINARIA, VEHÍCULOS) PROPIEDAD DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR**

f) El artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, establece la obligación de selección objetiva, bajo el criterio del ofrecimiento más favorable a la entidad, de acuerdo con los fines perseguidos con la contratación, sin tener en consideración factores de afecto o de interés, y en general, cualquier clase de motivación subjetiva.
g) El numeral 2º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, enseña que la oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos, y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituya factores diferentes a los contenidos en dichos documentos.
h) El artículo **2.2.1.1.2.1.1.** del Decreto 1082 de 2015, establece el contenido mínimo de estos estudios y documentos previos.
i) Para establecer la oferta más favorable para la entidad se tendrá en cuenta lo establecido en el literal a) del numeral 3 del artículo **2.2.1.1.2.2.2** del Decreto 1082 de 2015. el cual establece:
"La Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista.

En la licitación y la selección abreviada de menor cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio. Si la Entidad Estatal decide determinar la oferta de acuerdo con el literal (b) anterior debe señalar en los pliegos de condiciones:

1. Las condiciones técnicas y económicas mínimas de la oferta.

2. Las condiciones técnicas adicionales que representan ventajas de calidad o de funcionamiento, tales como el uso de tecnología o materiales que generen mayor eficiencia, rendimiento o duración del bien, obra o servicio.

3. Las condiciones económicas adicionales que representen ventajas en términos de economía, eficiencia y eficacia, que puedan ser valoradas en dinero, como por ejemplo la forma de pago, descuentos por adjudicación de varios lotes, descuentos por variaciones en programas de entregas, mayor garantía del bien o servicio respecto de la mínima requerida, impacto económico sobre las condiciones existentes de la Entidad Estatal relacionadas con el objeto a contratar, mayor asunción de los Riesgos, servicios o bienes adicionales y que representen un mayor grado de satisfacción para la entidad, entre otras.

4. El valor en dinero que la Entidad Estatal asigna a cada ofrecimiento técnico o económico adicional, para permitir la ponderación de las ofertas presentadas.

La Entidad Estatal debe calcular la relación costo-beneficio de cada oferta restando del precio total ofrecido los valores monetarios asignados a cada una de las condiciones técnicas y económicas adicionales ofrecidas. La mejor relación costo-beneficio para la Entidad Estatal es la de la oferta que una vez aplicada la metodología anterior tenga el resultado más bajo.

La Entidad Estatal debe adjudicar al oferente que presentó la oferta con la mejor relación costo-beneficio y suscribir el contrato por el precio total ofrecido".

**PROCESO DE SELECCIÓN**: La selección del contratista se realizará por convocatoria pública por el procedimiento de selección abreviada de menor cuantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo **2.2.1.2.1.2.20** del Decreto 1082 de 2015, por el cual se reglamenta el Sistema de Compras y Contratación Pública.

Las siguientes reglas son aplicables a la selección abreviada de menor cuantía:

1. En un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del Proceso de Contratación los interesados deben manifestar su intención de participar, a través del mecanismo establecido para el efecto en los pliegos de condiciones.

2. Si la entidad estatal recibe más de diez (10) manifestaciones de interés puede continuar el proceso o hacer un sorteo para seleccionar máximo diez (10) interesados con quienes continuará el Proceso de Contratación. La entidad estatal debe establecer en los pliegos de condiciones si hay lugar a sorteo y la forma en la cual lo hará.

3. Si hay lugar a sorteo, el plazo para la presentación de las ofertas empezará a correr el día hábil siguiente a la fecha en la cual la entidad estatal informe a los interesados el resultado del sorteo.

4. La entidad estatal debe publicar el informe de evaluación de ofertas durante tres (3) días hábiles.

5.Adjudicación mediante resolución motivada.

## 6. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Para establecer la oferta más favorable para la entidad se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo **2.2.1.1.2.2.2** del Decreto 1082 de 2015, el cual establece:

"La Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista.

En la licitación y la selección abreviada de menor cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio. Si la Entidad Estatal decide determinar la oferta de acuerdo con el literal (b) anterior debe señalar en los pliegos de condiciones:

1. Las condiciones técnicas y económicas mínimas de la oferta.

2. Las condiciones técnicas adicionales que representan ventajas de calidad o de funcionamiento, tales como el uso de tecnología o materiales que generen mayor eficiencia, rendimiento o duración del bien, obra o servicio.

3. Las condiciones económicas adicionales que representen ventajas en términos de economía, eficiencia y eficacia, que puedan ser valoradas en dinero, como por ejemplo la forma de pago, descuentos por adjudicación de varios lotes, descuentos por variaciones en programas de entregas, mayor garantía del bien o servicio respecto de la mínima requerida, impacto económico sobre las condiciones existentes de la Entidad Estatal relacionadas con el objeto a contratar, mayor asunción de los Riesgos, servicios o bienes adicionales y que representen un mayor grado de satisfacción para la entidad, entre otras.

4. El valor en dinero que la Entidad Estatal asigna a cada ofrecimiento técnico o económico adicional, para permitir la ponderación de las ofertas presentadas.

La Entidad Estatal debe calcular la relación costo-beneficio de cada oferta restando del precio total ofrecido los valores monetarios asignados a cada una de las condiciones técnicas y económicas adicionales ofrecidas. La mejor relación costo-beneficio para la Entidad Estatal es la de la oferta que una vez aplicada la metodología anterior tenga el resultado más bajo.

La Entidad Estatal debe adjudicar al oferente que presentó la oferta con la mejor relación costo-beneficio y suscribir el contrato por el precio total ofrecido".

## 7. VEEDURÍAS

En cumplimiento del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, se convoca a las Veedurías Ciudadanas, establecidas de conformidad con la ley, a realizar el control social al presente proceso de contratación, en concordancia con las funciones que les corresponden a las Veedurías Ciudadanas establecidas en el artículo 15 de la Ley 850 de 2003.

## 8.CONOVATORIA A MIPYMES

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, y teniendo en cuenta que el valor del proceso de contratación no supera los ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la presente convocatoria podrá limitarse a Mipymes colombianas. También podrá limitarse a Mipymes territoriales, de conformidad al artículo 2.2.1.2.4.2.3 ibídem, caso en el cual, la convocatoria se limitará a Mipymes colombianas que tengan domicilio en el departamento de Sucre o municipio de Sincelejo (sitios o lugares donde se ejecutará el contrato), según el caso.

Para la limitación de la convocatoria a Mipymes deberá haberse recibido, solicitudes de por lo menos dos (2) Mipymes colombianas, departamentales o municipales (según el caso), en la fecha indicada en el cronograma del proceso de contratación, so pena de considerar extemporánea la solicitud; y deberán contar, con mínimo un (1) año de existencia.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Con el fin de propiciar el crecimiento, consolidación y sostenibilidad de las MiPymes del ámbito municipal y/o departamental, teniendo en cuenta la cuantía del presente proceso de selección, lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. y s.s. del Decreto 1082 de 2015 (modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021), y que de acuerdo al histórico de procesos adelantados por la entidad, se pudo establecer que en el municipio de Sincelejo existe pluralidad de personas naturales y/o jurídicas con la condición de Micro, pequeñas y medianas empresas. Frente a la eventual presentación de múltiples solicitudes de limitación a MiPymes colombianas (nacionales y territoriales), con el propósito de incentivar la participación efectiva de éstas en el presente proceso de selección, se recomienda limitar el presente proceso contractual en primer lugar a MiPymes colombianas con domicilio en el municipio de Sincelejo y en segundo lugar al Departamento de Sucre, previa verificación de los requisitos exigidos en la normatividad vigente, y de manera posterior, ampliarlo a MiPymes colombianas.

### 1.30.1. ACREDITACIÓN DE REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN CONVOCATORIAS LIMITADAS.

De conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, las Mipymes colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley mediante:

- **Personas Naturales**

1. Certificación expedida por ellos y un contador público.
2. Registro mercantil, con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

- **PERSONAS JURIDICAS**

1. Certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo.
2. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación, con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación, con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

Para el caso en que la convocatoria se limite a Mipymes territoriales, los interesados en participar, además de lo anterior, deberán acreditar que tienen domicilio en el departamento de Bolívar o municipio de Cartagena (sitios o lugares donde se ejecutará el contrato), según el caso.

En la convocatoria limitada podrán participar uniones temporales o consorcios, quienes deberán estar integrados únicamente por la calidad de Mipyme correspondiente según el tipo de limitación (Mipyme colombiana o colombiana con domicilio en el departamento de Bolívar o municipio de Cartagena, según el caso) y cada integrante deberá cumplir de manera individual con los requisitos mínimos señalados en la presente invitación pública y en la normatividad que regula la materia.

Verificados los requisitos señalados en precedencia, la Institución Universitaria Mayor de Cartagena dejará constancia en los documentos del proceso, precisando si el proceso efectivamente se limitó o no a Mipyme.

## 9. PRESUPUESTO OFICIAL Y FORMA DE PAGO

El presupuesto asignado para esta contratación es de **NOVENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($90.000.000) IVA INCLUIDO,** lo cual es soportado técnica y económicamente, de conformidad con las necesidades de la Contraloría, las cotizaciones presentadas por empresas del sector y los precios del análisis del mercado.

**LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR**, se obliga con el contratista a pagar el valor del contrato en pesos colombianos mediante TRES (3) PAGOS, así:

1. Un primer pago equivalente el 25% del valor del contrato contra entrega de los productos descritos como entregables Entrega del cronograma para proyecto de inventario, presentación de personal a trabajar, visita y reconocimiento de las raeas a intervenir, entrega de listado de bienes muebles e inmuebles por parte de contabilidad, para la FASE 1 y 2 del anexo técnico;
2. Un segundo pago equivalente el 25% del valor del contrato contra entrega de los productos descritos como entregables toma física de inventarios rotulación y etiquetado código de barras e informe en Excel de cantidades y responsables para la FASE 3 del anexo técnico y,
3. Un tercer y último pago equivalente al 50% del valor del contrato contra entrega de los productos descritos como entregables para la FASE 4 el avaluo, la elaboración de conciliaciones, valoraciones en términos contables y el informe final de archivo digital, con los ajustes necesarios, correspondiente al anexo técnico.

Para cada pago se requerirá la previa presentación de la Factura Comercial o cuenta de cobro debidamente firmada por el Contratista, el Supervisor, Constancia de cumplimiento de las obligaciones del Contratista frente a los Sistemas de Seguridad Social Integral (salud, pensión, riesgos profesionales) y parafiscales; dentro de los sesenta (60) días hábiles a partir de la radicación de los documentos.

NOTA 1: El término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma y adjuntando la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA elegido y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna manera.

NOTA 2: Para el pago, el contratista deberá presentar factura o documento equivalente a Factura Comercial, de conformidad con el Estatuto Tributario vigente.

NOTA 3: LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR deducirá del valor a cancelar al contratista del valor del contrato, por concepto los siguientes conceptos:

| **IMPUESTOS** | **VALOR A CANECELAR** |
|---|---|
| ESTAMPILLA PROANCIANATO | **1%** |
| ESTAMPILLA PROUNIVERSIDAD | **1%** |
| ESTAMPILLA PRODEPORTES | **1%** |
| ESTAMPILLA PRODESARROLLO | **2%** |
| ESTAMPILLA PROCULTURA | **2%** |
| SISTEAMATIZACION | **$28.735** |
| LOS IMPUESTOS DE IVA Y RETEFUENTE SE DESCUENTA SEGÚN LA CLASE DE EMPRESA Y REGIMEN A LA QUE PERTENEZCA. | |

NOTA 4: LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR, no se responsabilizará por la demora en el pago si esta fuere causada cuando fuere provocada por el CONTRATISTA, por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite correspondiente por el CONTRATANTE.

## 9.1 CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD

| | |
|---|---|
| N° de Disponibilidad Presupuestal | **71** |
| Rubro afectado | **Mantenimiento** |
| Fecha de la Disponibilidad Presupuestal | **15 de Mayo de 2023** |

## 10. ANALISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO.

El análisis económico que soporta el valor estimado del presente contrato se encuentra detallado el archivo adjunto al presente estudio previo, en el cual se detallan los precios cotizados. (Anexo 1).

## 11. JUSTIFICACION DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

De conformidad con el objeto, cuantía y naturaleza del contrato a suscribir, los factores de escogencia del presente proceso de selección se justifican en los siguientes criterios:

De acuerdo con lo establecido por el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 la escogencia del contratista atenderá estrictamente al deber de selección objetiva con el propósito exclusivo de lograr que la oferta seleccionada conlleve el ofrecimiento más favorable para el Distrito de Cartagena y a los fines que la entidad busca.

Teniendo en consideración el objeto, cuantía y naturaleza del contrato a suscribir, además, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la oferta más favorable se determinará atendiendo a la ponderación de elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas.

Conforme a lo anterior, el literal a) del inciso segundo del artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, en su tenor literal, señala: "(...) *En la licitación* ***y la selección abreviada de menor cuantía****, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) La ponderación de los elementos de calidad y precio* ***soportados en puntajes o fórmulas****; o (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo beneficio* (...)" Subraya fuera del texto original.

Previo a la aplicación de los factores de selección La Contraloría adelantará el procedimiento de verificación de requisitos habilitantes sobre capacidad jurídica, capacidad financiera, capacidad organizacional y condiciones de experiencia que se exigirán a los proponentes en el pliego de condiciones de conformidad con lo señalado en el numeral 1º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo dispuesto por el artículo 10º del Decreto 1082 de 2015.

Considerando el objeto y la naturaleza del contrato a suscribir y atendiendo lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y lo establecido en el numeral 5º del artículo 2.2..1.1.21.1 *ibídem*, el Distrito de Cartagena determinó establecer los requisitos habilitantes, que se describen más adelante, teniendo en cuenta: a) el Riesgo del Proceso de Contratación; b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; c) el análisis del sector económico respectivo, cuyo documento se anexa a los presentes estudios previos, sobre lo cual se deja expresa constancia en los términos del artículo 2.2.1.1.1.6.1 *Ibídem*; y d) el conocimiento de fondo del sector comercial de los posibles oferentes.

La Contraloría Departamental de Bolívar podrá solicitar hasta antes de la adjudicación, por escrito y/o vía fax y/o mediante correo electrónico, dirigido al proponente o al representante legal de éste, las aclaraciones y explicaciones a que hubiere lugar, y si es del caso, que se alleguen los documentos necesarios para tal fin, sin que por ello puedan completar, adicionar, modificar o mejorar las propuestas.

**Nota**: En ningún caso se podrán subsanar asuntos relacionados con la falta de capacidad, ni acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad a la entrega de propuestas del presente proceso de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

Para que una propuesta sea objeto de EVALUACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA, el proponente debe cumplir con todos y cada uno de los siguientes factores asi:

| | |
|---|---|
| Factor Jurídico | Cumple o No Cumple |
| Factor Capacidad Financiera | Cumple o No Cumple |
| Factor Experiencia del Proponente | Cumple o No Cumple |

El Comité Evaluador verificará que el proponente haya aportado la totalidad de la documentación exigida en el pliego de condiciones.

## 12. DOCUMENTOS DE VERIFICACIÓN Y EVALUACION

**a. REQUISITOS HABILITANTES**

Se procederá a realizar la verificación jurídica, verificación de experiencia, la verificación financiera y la capacidad de organización de los proponentes, a partir de los documentos que lo integran, con el fin de determinar, de acuerdo con la Ley y las exigencias de estos Pliegos de condiciones cuales propuestas se encuentran "HABILITADAS", y posteriormente se procederá a realizar la apertura del sobre que contenga la oferta.

**12.2. Requisitos Jurídicos**

Para el efecto, se verificarán fundamentalmente, entre otros, los siguientes aspectos:

1. Carta de presentación de la propuesta.
2. Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio.
3. Fotocopia de la cédula del oferente o su representante legal.
4. Documento de constitución de consorcios o uniones temporales.
5. Garantía de seriedad de la propuesta.
6. Registro Único de Proponentes – Cámara de Comercio.
7. Boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República donde se deberá verificar la no inclusión del oferente (para verificación de la entidad), tanto para los Representantes Legales como para las personas jurídicas.
8. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación (para verificación de la entidad).
9. Certificado judicial y de medidas correctivas para Representante Legal expedido por la Policía Nacional. (para verificación de la entidad.)
10. Constancia de cumplimiento de aportes para fiscales-certificado del revisor fiscal de la sociedad.
11. Fotocopia de la inscripción en el RUT - Registro Único Tributario.
12. Compromiso anticorrupción.
13. Documentos de Personas Naturales y Jurídicas Extranjeras interesadas en participar en este proceso de contratación y que no cuentan con domicilio en Colombia.

**12.2.1 CARTA DE PRESENTACION DE LA PROPUESTA**

El proponente deberá dirigir una comunicación la CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR, en la que expresamente manifieste su interés de participar en este proceso y de suscribir el contrato, en el evento en que le sea adjudicado. Deberá utilizarse el modelo suministrado en estos pliegos de condiciones.

Esta carta deberá estar firmada por el proponente, el representante legal de la persona jurídica, o por la persona designada para representar el consorcio o unión temporal, cuando de ello se trate. Cualquier anotación, aclaración o condicionamiento se tendrá por no escrita.

La falta de la carta de presentación de la oferta o la presentación de la carta sin firma, firmada por persona distinta a su representante legal o a quien estatutariamente tenga la facultad de comprometer al proponente, la entidad requerirá al oferente para que de conformidad con la ley 1150 de 2007 y la ley 1882 de 2018, efectúe la subsanación del caso.

**12.2.1. CEDULA DE CIUDADANIA DEL OFERTENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL**

La oferente persona natural deberá aportar copia de su cédula de ciudadanía. Las personas jurídicas, se aportará copia de la cédula de ciudadanía del representante legal y en el evento de consorcio o unión temporal o promesa de sociedad futura, copia de la cédula de ciudadanía del representante legal de cada uno de los integrantes que lo conforman.

**12.2.3 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL**

De conformidad con lo estipulado en el artículo 28 del Código de Comercio El proponente deberá allegar el certificado de existencia y representación legal o el documento que haga sus veces, con fecha de expedición **no superior a (30) días calendario anteriores al cierre del presente proceso**, donde conste quién ejerce la representación legal, las facultades del mismo, que su objeto social incluya las actividades principales objeto del presente proceso y que su duración es como mínimo el termino de ejecución del contrato y un año más.

En el evento en que del contenido del Certificado se haga la remisión a los estatutos de la Sociedad para establecer las facultades del Representante Legal, el oferente deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos, y si de éstos se desprende que hay limitación para presentar la propuesta en cuanto a su monto, se deberá, igualmente, adjuntar desde el momento de la presentación de la oferta, la autorización específica para participar en este proceso de selección ante la Contraloría.

Para el caso de Consorcios y Uniones Temporales, cada sociedad integrante de los mismos deberá comprobar su existencia y representación. Cuando el monto de la propuesta fuere superior al límite autorizado al Representante Legal, el proponente deberá anexar desde el momento de la presentación de su propuesta la correspondiente autorización impartida por la Junta de Socios, o el estamento de la sociedad que tenga esa función y que lo faculte específicamente para presentar la propuesta en

este proceso de selección y celebrar el contrato respectivo, en caso de resultar seleccionado, documento que debe reunir todos los requisitos de validez establecidos en las normas comerciales.

En propuestas conjuntas (Consorcio o Unión Temporal) y promesa de sociedad futura cada uno de sus integrantes debe cumplir con los requisitos señalados en este numeral.

En caso de ser persona jurídica, la vigencia de la sociedad deberá tener un término de duración igual o superior al del contrato y un (1) año más.

Si llegare a prorrogarse el plazo del presente proceso, el certificado conservará su validez.

**12.2.4.CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL**

Propuestas presentadas por consorcios o uniones temporales. Se entenderá por propuesta conjunta, una propuesta presentada en consorcio o unión temporal. En tal caso se tendrá como proponente, para todos los efectos, el grupo conformado por la pluralidad de personas y no las personas que lo conforman individualmente consideradas. Podrán participar consorcios y uniones temporales, para lo cual se deberán cumplir los siguientes requisitos:

Acreditar la existencia del consorcio o de la unión temporal, y específicamente la circunstancia de tratarse de uno u otro, presentando carta de conformación según corresponda, en el que conste de manera expresa en el acuerdo correspondiente, señalando las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos, los términos, actividades, condiciones y participación en la ejecución de las obligaciones atribuidas al contratista por el contrato ofrecido.

Para efectos de lo previsto en el artículo 7º de la Ley 80 de 1993, el Proponente deberá indicar en la carta de presentación y en el documento de conformación si su propuesta se formula a título de Consorcio o Unión Temporal, para lo cual deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

a) Indicar el tipo de asociación de que se trate: Consorcio o Unión Temporal.
b) Si se trata de Unión Temporal, sus miembros deberán señalar en la Propuesta la extensión (actividades y porcentaje) de su participación en la misma y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo y escrito de la Contraloría.
c) Cuando se trate de miembros del consorcio la responsabilidades solidaria e ilimitada; y tratándose de los miembros de la unión temporal, las responsabilidades solidarias por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación (porcentaje o extensión) en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.
d) Señalar las reglas básicas que regulan su relación. Para el caso de la unión temporal, los términos y extensión de la participación en la propuesta y en las obligaciones derivadas del objeto y de la ejecución del contrato, las cuales no podrá modificar sin el consentimiento previo y escrito de la Contraloría.
e) Manifestar su responsabilidad, de manera clara y expresa, sobre todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y de la ejecución del contrato.
f) Acreditar que la duración del consorcio o unión temporal debe extenderse por el plazo de ejecución del contrato y un (1) año más, contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso.
g) La designación de un representante que deberá estar facultado para actuar en nombre y representación del Consorcio o Unión Temporal, quién suscribirá la propuesta y el contrato, de resultar adjudicatario. Igualmente deberá designar un suplente que lo reemplace en los casos de ausencia temporal o definitiva.
h) Manifestar que se compromete a no ceder, a ningún título, su participación en el consorcio o unión temporal a los demás integrantes o a un tercero.
i) Acreditar la existencia y representación de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, en los términos establecidos en el pliego de condiciones.
j) Suscribir el documento de conformación por cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal.

Nota: se podrá diligenciar documento de conformación de consorcio Formato 1, en caso de que lo que se constituya sea un consorcio o diligenciar el documento de conformación de unión temporal Formato 2 en caso de que lo que se constituya sea una unión temporal.

El proponente podrá diligenciar y allegar el documento de conformación y presentarlo a la entidad. Lo importante para LA ENTIDAD es que el documento de consorcio y/o Unión Temporal contenga todas las manifestaciones correspondientes, por lo que no importa el modelo que se utilice, ni el orden de diligenciamiento, lo importante es que contenga toda la manifestación requerida en la ley y este pliego de condiciones.

Propuestas presentadas por proponente plural en promesa de sociedad futura.

Se podrá presentar propuesta a través de la figura de promesa de sociedad futura, mediante la cual las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, se comprometen a constituir una sociedad mercantil. Para presentar oferta mediante esta modalidad se requerirá:

a) Tratándose de promesas de sociedad, las mismas deberán cumplir lo dispuesto en el artículo 119 del Código de Comercio según el cual, aquella deberá constar por escrito, con las cláusulas que deban expresarse en el contrato, según lo previsto en el artículo 110 del mismo Código, y con indicación de que, en caso de resultar adjudicataria del presente proceso de selección, habrá de constituirse la sociedad prometida. Los promitentes responderán solidaria e ilimitadamente en los mismos términos que los consorcios.
b) El objeto social de la sociedad será exclusivamente la ejecución del contrato objeto del presente proceso de selección. Así mismo, la constitución de la sociedad estará únicamente determinada por la adjudicación del contrato.
c) Que la vigencia de la sociedad futura no podrá ser inferior, al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.
d) Los integrantes de la promesa de sociedad futura no podrán realizar ningún tipo de operación sobre su porcentaje de participación o sobre los términos de extensión de su participación en la promesa de sociedad futura, salvo expresa y previa autorización de la Entidad

**12.2.5. GARANTÍA SERIEDAD**

Atendiendo lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, los proponentes podrán presentar cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo establecido en el Artículo 2.2.1.2.3.1.2 de la mencionada norma, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en la misma disposición.

Si se opta por la Póliza de Seguros, ésta debe cumplir con los requisitos del Artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015.

La garantía de seriedad de la oferta cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento, en los siguientes eventos:

**a)** La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
**b)** El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
**c)** La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
**d)** La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

El proponente deberá presentar con la propuesta, la garantía de seriedad de esta EN ORIGINAL a favor de la Contraloría Departamental Bolívar , con NIT 900490675-7, expedida por una compañía de seguros o un establecimiento bancario facultados por la Superintendencia Financiera.

**Dicha garantía deberá ser constituida por el diez (10%) por ciento del valor total del Presupuesto Oficial, con una vigencia mínima de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso.**

Los proponentes deberán adjuntar con su propuesta, el recibo de pago en donde conste el pago de la prima de la garantía de Seriedad de la propuesta, o certificación de la compañía aseguradora donde conste que la misma no expirará por falta de pago de la prima.

Si se llegare a prorrogar el plazo del presente proceso, los proponentes deberán ampliar la vigencia de la póliza a solicitud de Contraloría Departamental Bolívar.

La garantía no podrá ser revocada sin autorización previa y expresa de la Contraloría Departamental Bolívar. Cuando la propuesta sea presentada en consorcio o unión temporal, la garantía de seriedad de la propuesta deberá ser expedida a nombre del consorcio o unión temporal, incluyendo a cada uno de sus integrantes y su porcentaje de participación.

Contraloría Departamental Bolívar devolverá a los proponentes no favorecidos con la adjudicación y que lo soliciten, la garantía de seriedad de la propuesta, una vez se suscriba y legalice el respectivo contrato, cuando así lo soliciten los proponentes.

NOTA: Para cumplir con el presente requisito, el proponente podrá presentar cualquiera de las garantías contempladas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de2015.

**12.2.6. REGISTRO UNICO DE PROPONENTES (RUP)**

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 19 de 2012, en concordancia con el artículo 8 del Decreto Ley 19 de 2012, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, podrán participar en el presente proceso de selección todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que se encuentren inscritas en el registro único de proponentes (RUP) de la Cámara de Comercio, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley.

Para tal efecto, se deberá aportar el Certificado de Inscripción en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio EN ORIGINAL. La inscripción debe estar vigente a la fecha de cierre del proceso y el certificado deberá haber sido expedido

con fecha no mayor a Treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre de este proceso de selección. Si se prorroga el cierre del presente proceso, la fecha de expedición valdrá con la fecha inicial de cierre.

En cuanto a la clasificación del proponente en el RUP con el Clasificador de Bienes y Servicios de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, Colombia Compra Eficiente mediante Circular Externa N°. 12 del 5 de mayo de 2014, precisó que la clasificación no es un requisito de habilitación, de manera tal que la Contraloría no excluirá a un proponente que ha acreditado los requisitos habilitantes exigidos en un proceso de contratación por no estar inscrito en el RUP con el código de los bienes, obras o servicios objeto del Proceso de Contratación.

Así pues, la no codificación en el RUP no es causal suficiente para el rechazo; lo que no es lo mismo que no estar inscrito o que no se cumpla con la experiencia respecto de un determinado objeto clasificado de manera correcta y concluyente en los estudios del sector, en los estudios previos y en el pliego.

La circular No. 1064 del 28 de abril de 2014 de Colombia Compra Eficiente, indicó que durante el proceso licitatorio desde el momento en el cual se presenta la oferta y hasta la adjudicación el proponente puede acreditar su inscripción en el RUP, es decir, lo importante es que el proponente aparezca inscrito en el RUP para la presentación de la propuesta y que dicha inscripción cobre firmeza antes de la adjudicación.

Nota 1: El certificado de inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP) deberá ser expedido dentro de los Treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de cierre del presente proceso.

Nota 2: La inscripción e información solicitada en el presente pliego de condiciones que repose en el RUP, debe estar vigente y en Firme hasta antes de la adjudicación.

Nota 3: Cada uno de los miembros o partícipes de Consorcios Uniones Temporales deberá estar inscrito en el Registro Único de Proponentes al momento de presentación de la propuesta.

**12.2.7. CERTIFICADOS DISCIPLINARIOS, FISCALES Y JUDICIALES.**

El proponente no debe estar reportado en el último boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República; ni haber sido sancionado por la Procuraduría General de la Nación, para ese efecto la entidad verificará tales circunstancias. En caso de tratarse de persona jurídica, las verificaciones se harán sobre la sociedad y su representante legal.

Así mismo el proponente deberá aportar el certificado de antecedentes judiciales y de medidas correctivas expedido por la Policía Nacional, en caso de persona jurídica será el de su representante legal.

Tratándose de Consorcios o Uniones Temporales tales requisitos deberán cumplirse por todos y cada uno de sus integrantes.

**12.2.8. SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES**

Cuando el proponente sea una persona jurídica, deberá diligenciar el ANEXO correspondiente, en original, firmado por el Revisor Fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de la ley, o por el Representante Legal cuando no se requiera Revisor Fiscal, donde se certifique el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Dicho documento debe certificar que, a la fecha de presentación de su oferta, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

En caso de no existir revisor fiscal el anexo presentado debe estar refrendado por Contador Público con tarjeta profesional.

En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento de este.

Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus miembros integrantes que sea persona jurídica, deberá aportar el ANEXO exigido.

Adicionalmente, el proponente adjudicatario deberá presentar para la suscripción del respectivo contrato la certificación donde se acredite el pago correspondiente, a la fecha de suscripción de este.

En caso de que el Proponente no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes parafiscales y seguridad social deberá indicarlo diligenciar el Anexo correspondiente. Dicho anexo presentado debe estar refrendado por Contador Público con tarjeta profesional.

NOTA: En caso de que el proponente no tenga personal a cargo dentro del periodo certificado y por ende no esté obligado a efectuar al pago de aportes parafiscales y seguridad social debe certificar esta circunstancia, en el mencionado Anexo.

Cuando el proponente sea una persona natural, deberá diligenciar los correspondientes, según corresponda, donde se certifique el pago de los aportes de él al Sistema de Seguridad Social en Salud y/o de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Dicho documento debe certificar que, a la fecha de presentación de su oferta, ha realizado el pago de sus aportes personales y de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos.

En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento de este.

Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes que sea persona natural, deberá aportar los aquí exigido.

Adicionalmente, el proponente adjudicatario deberá presentar para la suscripción del respectivo contrato la certificación donde se acredite el pago correspondiente a la fecha de suscripción de este.

NOTA 1: En caso de que el proponente no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes parafiscales y seguridad social en relación con personal debe también bajo la gravedad del juramento indicar esta circunstancia en el mencionado Anexo.

NOTA2: Cuando el proponente non haya tenido personal a su cargo, pero si haya tenido obligación en relación con sus aportes a título personal deberá indicarlo en el correspondiente Anexo y declararlo de conformidad con las instrucciones de este.

**12.2.9. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO –RUT.**

El proponente debe allegar fotocopia de la inscripción en el Registro Único Tributario, de la persona jurídica, miembros del consorcio o Unión Temporal, según sea el caso.

**12.2.10. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN**

El compromiso que según el numeral 1.9 debe contraer el Proponente, deberá hacerse constar en una carta de compromiso y se contraerá bajo la gravedad de juramento, el que se entiende prestado por la sola suscripción del anexo que acompañará los pliegos de condiciones.

En caso de los Consorcios o Uniones Temporales, todos y cada uno de los integrantes, deberán diligenciar este anexo.

**12.2.11. PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS EXTRANJERAS**

Las sociedades extranjeras sin sucursal en Colombia deberán acreditar que cuentan con un apoderado debidamente constituido con domicilio en Colombia y ampliamente facultado para representarlas judicial o extrajudicialmente hasta la constitución de la sucursal en Colombia, en caso de resultar aceptada su propuesta, se regirá con lo señalado en el título VIII del Libro II del Código de Comercio Colombiano.

**12.2.12. DOCUMENTOS EXPEDIDOS EN EL EXTERIOR**

De conformidad con lo previsto en el artículo 480 del Código de Comercio, los documentos otorgados en el exterior se autentican por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país y la firma de tales funcionarios será autenticada a su vez por el cónsul colombiano o, a falta de éste, por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes.

Tratándose de sociedades, al autenticar los documentos a que se refiere el mencionado artículo los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país. Surtido el trámite señalado en el párrafo anterior, estos documentos deben ser presentados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia (Oficina de Legalizaciones) para la correspondiente legalización de la firma del cónsul y demás trámites pertinentes.

Apostilla. Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, de conformidad con lo previsto en la Ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite de consularización, siempre que provenga de uno de los países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, aprobada por la Ley 455 de 1998.

En este caso sólo será exigible la Apostilla, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título a que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen.

Si la Apostilla está dada en idioma distinto del castellano, deberá presentarse acompañada de una traducción oficial a dicho idioma y la firma del traductor legalizada de conformidad con las normas vigentes. Legalizaciones:

1. Los Proponentes provenientes de países signatarios de la Convención de La Haya, podrán optar, como procedimiento de legalización de los documentos otorgados en el exterior, por la consularización o la apostilla descrita en el acápite LEGALIZACIÓN Y/O APOSTILLA DE DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR.
2. Los Anexos al pliego que deben completar los Interesados, no deberán contar con el procedimiento descrito en los literales (a) o (b) anteriores.
3. La consularización o apostilla de los documentos otorgados en el exterior deberán presentarse en original o copia auténtica, so pena de tenerse como no presentada.
4. Todos los documentos (públicos y privados) otorgados en países no miembros del Convenio de La Haya de 1961, deberán presentarse legalizados en la forma prevista en las normas que regulen la materia y en especial el artículo 480 del Código de Comercio, 251 de la ley 1564 de 2011 y la resolución 7144 de 2012 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

12.3. **REQUISITOS TÉCNICOS**

**12.3.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE**

Los Proponentes deberán acreditar a través del Registro Único de Proponentes –RUP, de conformidad con el Artículo 6 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, Contratos cuyo objeto sea el "**PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA LA ACTUALIZACIÓN, LEVANTAMIENTO, AVALÚO TÉCNICO Y CONCILIACIÓN DE INVENTARIOS, INCLUIDA LA MARCACIÓN DE BIENES DEVOLUTIVOS O ACTIVOS FIJOS MUEBLES A TRAVÉS DE LAS ETIQUETAS CON CÓDIGOS DE BARRA PARA LOS ACTIVOS FIJOS (BIENES MUEBLES, ENSERES, EQUIPOS, MAQUINARIA, VEHÍCULOS) PROPIEDAD DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR** "o similares, con entidades públicas o privadas.

El oferente deberá acreditar como experiencia general máximo dos (2) contratos que tengan objeto similar al contrato a adjudicar y que se encuentre debidamente inscritos en el RUP cuyo valor sumado sea igual o superior al valor del presente proceso. Así mismo los contratos a acreditar deberán estar inscritos en el Registro Único de Proponentes en los siguientes códigos UNSPSC:

| **Código Segmento** | **Código Familia** | **Código Clase** | **Código Producto** | **Nombre del Producto** |
|---|---|---|---|---|
| 84000000 | 84110000 | 84111500 | 84111507 | Servicio de Contabilidad de Inventario |
| 81000000 | 81130000 | 81131500 | 81131501 | Análisis de Factores |
| 14000000 | 14110000 | 14111800 | 14111812 | Formatos o Libros de Inventarios |

A los proponentes que cumplan con este requisito se les asignará la calificación de Habilitado.

Nota1: Para los contratos ejecutados originalmente por consorcios o uniones temporales de los cuales haya hecho parte un participante, se acreditará la experiencia afectando el valor certificado por el correspondiente porcentaje de su participación en el consorcio o unión temporal. Si el contrato ha sido ejecutado por los mismos socios del consorcio o Unión Temporal se contará conforme al nivel o porcentaje de participación.

Nota 2: Si se presentan certificaciones estos deben contener la siguiente información:

- Objeto.
- Plazo.
- Número del Contrato (en caso de que exista). Entidad contratante, teléfono y dirección.
- Nombre del contratista. (si se ejecutó en unión temporal o consorcio identificar los integrantes y su porcentaje de participación).
- Fecha de iniciación. (basta con relacionar el año)
- Fecha de terminación. (Basta con relacionar el año)
- Valor final del contrato.
- Actividades desarrolladas en el contrato que correspondan a las solicitadas en los presentes pliegos. (en el evento que el objeto no contenga la información necesaria para acreditar la experiencia)
- Firma de la persona competente.

Las certificaciones deberán estar firmadas por la persona competente, así:

- Para contratos públicos, por el ordenador del gasto de la entidad contratante o el funcionario competente.
- Para contratos privados suscritos con personas jurídicas, por el representante legal de la empresa contratante, o la persona delegada para suscribirlo.

- Para contratos privados suscritos con personas naturales, por la misma persona natural con quien se celebró la relación contractual.

Nota 3: No se aceptarán certificaciones suscritas por supervisores externos a la Entidad contratante. Las certificaciones de experiencia se consideran expedidas bajo la gravedad del juramento.

Para efectos de la acreditación de la experiencia presentada por consorcios o uniones temporales, serán evaluables los contratos presentados por cualquiera de los integrantes del grupo.

La Contraloría se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación la información aportada por el proponente y solicitar los soportes que considere convenientes tales como: certificaciones, copias de los contratos, facturas de venta, copia de los medios de pago, actas suscritas, actas de liquidación, estados financieros, copia de pago de impuestos o cualquier otro.

Nota 4: El valor de los contratos presentados para acreditar la experiencia será verificado con el valor registrado en el RUP.

**12.3.2. PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO:**

El proponente deberá garantizar que cuenta con el personal que sedescribe a continuación:

| PROFESIONAL | PERFIL | CANTIDAD | EXPERIENCIA |
|---|---|---|---|
| Profesional en el área de la Contaduría y/o afines. | Profesional en el área de la Contaduría y/o afines.<br><br>con especialización y/o maestría Gestión Logística | 1 | Profesional con experiencia general no menor a 10 años a partir de la obtención de la tarjeta profesional.<br><br>experiencia especifica de mínimo 8 años como Gerente de Proyectos en áreas de almacén o inventario o logística; Jefe de Almacén o Logística |
| Profesional y/o Tecnólogo y/o Técnico con Competencias de avaluó | Profesional y/o Tecnólogo y/o Técnico con Competencias en avaluó<br><br>Inscrito ante el Registrado abierto de avaluadores – RAA como avaluador en categoría No. 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos. | 1 | Profesional con experiencia general no menor a 2 años a partir de la obtención de la tarjeta del registro Nacional de Evaluadores para Inmuebles que lo valida.<br><br>Experiencia especifica de 4 años como avaluador en de bienes inmuebles a partir de su certificado de avaluador |
| Profesional y/o Tecnólogo en el Area de Sistemas | Profesional y/o Tecnólogo en el Area de Sistemas<br><br>Con conocimientos en organización de archivos – nivel avanzado | 1 | Profesional con experiencia general no menor a 3 años a partir de la obtención deltítulo.<br><br>experiencia especifica en mínimo 2 contratos cuyo objeto la organización de archivos e inventarios de activos fijos. |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Profesional en Ingeniería Mecánica | Profesional en Ingeniería Mecánica<br><br>Con especialización y/o Maestría en Logística de Proyectos y/o Logística | 1 | Profesional con experiencia general no menor a 10 años a partir de la obtención de la tarjeta profesional, a partir del certificado del consejo profesional de ingenierías eléctrica, mecánica y profesiones afines<br><br>experiencia especifica en mínimo 5 años como jefe de adquisiciones o materiales y/o líder de proyectos de Inventario y control de activos fijos |
| Profesional y/o Tecnólogo y/o Técnico en Gestión Empresarial y/o Procesos Administrativos | Profesional y/o Tecnólogo y/o Técnico en Gestión Empresarial y/o Procesos Administrativos | 1 | Experiencia general no menor a 2 años a partir de la obtención deltítulo.<br><br>Experiencia especifica en un mínimo de (2) contratos cuyo objeto la organización de archivos e inventarios de activos fijos |

**INFORMACIÓN SOBRE EL PERSONAL MINIMO REQUERIDO**

Para efectos del análisis de la información del personal, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

a. Deberá aportar la documentación del personal vinculado al proyecto, la cual será verificada durante la selección del proponente como criterio habilitante.
b. Si el contratista ofrece dos (2) o más profesionales para realizar actividades de un mismo cargo, cada uno de ellos deberá cumplir los requisitos exigidos en la invitación para el respectivo cargo. Un profesional no podrá ser ofrecido a dos (2) o más cargos.
c. El contratista deberá informar la fecha a partir de la cual los profesionales ofrecidos ejercen legalmente la profesión, y en los casos en los cuales pueda ser corroborado através de la matrícula o tarjeta profesional, se hará según las disposiciones aplicables.
d. Las certificaciones de experiencia de los profesionales deben ser expedidas por la persona natural o jurídica con quien se haya establecido previamente la relación laboralo de prestación de servicios.
e. El contratista es responsable de verificar que los profesionales propuestos tengan la disponibilidad física y real para la cual se vinculan al proyecto. De comprobarse dedicación inferior a la aprobada se aplicarán las sanciones a que haya lugar.
f. Si el Proponente es el mismo que certifica al profesional, además de la certificación delpersonal propuesto, debe presentar la copia del respectivo contrato suscrito entre el contratista (proponente) y el contratante, en caso contrario, esta certificación no será tenida en cuenta para acreditar la experiencia específica solicitada.

El proponente deberá adjuntar, los siguientes documentos por cada persona propuesta:

a) Copia de la tarjeta o matrícula profesional vigente, anexando copia del certificado de vigencia de la matrícula profesional expedido por la entidad que vigila la profesión, con fecha de expedición no mayor a 30 días.
b) Copia del acta de grado o diploma de título profesional, Tecnológico y/o técnico (pregrado o posgrado)
c) Copia del documento de homologación de los títulos obtenidos en el exterior, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia
d) Experiencia (certificaciones o copias de los contratos con empresas públicas o privadas en donde haya realizado la actividad que acredita)
e) Carta de compromiso de cada personal propuesto debidamente suscrita, en la que se declare bajo la gravedad de juramento, que el profesional referido cuenta con el tiempo yla disponibilidad necesaria para ejecutar las labores propias del cargo para el cual está siendo ofrecido en cumplimiento del objeto del presente convenio y certificando además que no se encuentra incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad para desarrollarlas actividades para las cuales está siendo contratado y que no tiene sanciones vigenteso ha sido sancionado dentro de los 2 años anteriores a la fecha establecida para la entrega de la correspondiente propuesta.

**ACREDITACIÓN DE LA FORMACIÓN ACADÉMICA Y DE LA EXPERIENCIA DELPERSONAL MÍNIMO DE TRABAJO.**

a. Los estudios de educación superior (pregrado y postgrado), se acreditarán mediante fotocopia de los diplomas respectivos o del acta de grado de obtención del títulocorrespondiente.
b. Todos los programas profesionales universitarios, especializaciones o maestrías que se presenten como parte de la formación académica de algún integrante del personal propuesto, deberán contar con su correspondiente aprobación del ICFES o de la Secretaría de Educación correspondiente (si fueron obtenidos con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 30 de 1992) o del Ministerio de Educación de conformidad con el Decreto 2230 de 2003.
c. Serán considerados válidos los pregrados, especializaciones o maestrías realizados en el exterior sólo si se presenta el diploma y certificado de homologación o convalidación ante el SNIES – Ministerio de Educación, documentos que deberán cumplir con lo dispuesto previamente sobre el idioma.

Para Acreditar la Experiencia Profesional Específica

a. Se entiende por Experiencia Específica, la práctica adquirida en el ejercicio de las funciones de un cargo en particular o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio. Para que sea considerada válida, debe referirse a la experiencia específica particular requerida, señalando de manera clara las actividades realizadas en desarrollo del tipo de experiencia específica.
b. Para efectos de evaluación, la fracción de mes en la sumatoria de tiempo laborado será aproximada, por exceso o por defecto, al mes completo. Entendiéndose, que cualquier valor superior a 15 días se entenderá contabilizado para efectos de la evaluación como un mes completo.
c. En el evento en que un profesional sea ofrecido por dos o más proponentes para el mismo cargo, se cruzará la información presentada, y ante cualquier inconsistencia detectada setendrá en cuenta para la calificación la presentada por el proponente que certifique la veracidad de la información solicitada por la Contraloría y sea el primero en presentar la propuesta.
d. Las certificaciones de experiencia en idioma diferente al castellano deberán acompañarsede la traducción correspondiente.
e. En el caso de profesionales que hayan ejercido la profesión en el exterior con anterioridada la obtención de la matrícula en el país, esa experiencia se tomará a partir de la fecha de la matrícula o su equivalente en el país de origen o donde hubiere trabajado.
f. Cuando el profesional propuesto derive su experiencia de contratos en los cuales tambiénostente la condición de contratista (persona natural), la certificación de su desempeño enel cargo debe ser expedida por el interventor o supervisor del respectivo contrato.
g. Cuando el profesional propuesto derive su experiencia de contratos en los cuales tambiénostente la condición de representante legal, la certificación de su desempeño en el cargodebe ser expedida por el funcionario encargado del área de talento o recursos humanoso por el interventor o supervisor del respectivo contrato.

La experiencia específica debe ser soportada mediante la presentación de:

- Certificados laborales o cualquier otro documento debidamente expedido por la empresa o entidad para la cual prestó sus servicios. El documento presentado deberá permitir verificar lasiguiente información:

- Empresa o firma contratante.
- Objeto del contrato o Cargo desempeñadoFecha de vinculación (día, mes y año).
- Fecha de retiro (día, mes y año).
- Firma del personal competente

Cuando las fechas de vinculación o retiro no detallen el día, este dato se aproximará a quince (15) días.

Las certificaciones firmadas por el mismo profesional propuesto, es decir, las auto certificacionesno serán tenidas en cuenta para evaluar su experiencia.

Las condiciones y calidades de los profesionales presentados por los proponentes seránevaluadas de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones. Se solicita relacionar únicamente las experiencias relevantes para el desarrollo del contrato. la Contraloría podrá solicitar que presenten los contratos materia de la certificación y podrá incluso remitirse alos contratantes; de igual forma podrá solicitar las aclaraciones que estime pertinente.

El proponente al diligenciar y aportar el formato denominado “CARTA DE COMPROMISO DEL PERSONAL PROPUESTO”, acepta cada uno de los perfiles establecidos y certifica la veracidadde toda información contenida en el referido documento de conformidad con el presente estudioprevio y la invitación.

**12.4 ANEXO DE REQUISITOS TÉCNICOS**

El oferente deberá acreditar cumplir con el cumplimiento de los requisitos técnicos mínimos a través de la presentación del anexo de especificaciones técnicas del proceso, debidamente firmado por el representante legal de la sociedad o consorcio o unión temporal.

**12.5.REQUISITOS FINANCIEROS**

El objeto de la verificación financiera es validar si los proponentes cuentan con la capacidad financiera que garantice que el futuro contratista pueda cumplir adecuadamente con las obligaciones surgidas del contrato.

**12.5.1. CAPACIDAD FINANCIERA**

Todos los proponentes que deseen participar en el presente proceso de contratación, deberán estar inscritos en el Registro Único de Proponentes con el fin de que la entidad realice la verificación de los requisitos habilitantes de carácter financiero de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, cuando se renueve o actualice el Registro Único de Proponentes, la información que se modifica estará vigente hasta que la nueva información quede en firme.

La verificación de la capacidad financiera de las propuestas no tiene puntaje alguno, pero habilita o no para la participación en el proceso de selección; se efectúa con el fin de revisar el manejo financiero y la realidad económica de la empresa. Para tal efecto, la evaluación financiera y organizacional de las propuestas se efectuará a partir de la información contenida en el RUP vigente y en firme. En tal sentido, la evaluación de la capacidad financiera se realizará de acuerdo con la información reportada en el Registro, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Subsección 5, de la Sección 1, del Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, por lo que se tomará la información financiera del mejor año fiscal que se refleje en el registro del proponente y que esté vigente y en firme.

**12.5.1.1. INDICADORES PARA MEDIR LA CAPACIDAD FINANCIERA**

| **INDICADOR** | **FORMULA** | **MARGEN SOLICITADO** | **CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES** |
|---|---|---|---|
| Liquidez | Activo Corriente/Pasivo Corriente | ≥ 2 | Se aplicará la fórmula del indicador, mediante la sumatoria de los indicadores de liquidez de cada uno de los integrantes y el resultado se divide en el número de integrantes. El resultado debe cumplir con el margen solicitado |
| Nivel de endeudamiento | Pasivo Total/Activo Total | ≤ 0,50% | Se aplicará la fórmula del indicador, mediante la sumatoria de los indicadores de endeudamiento de cada uno de los integrantes y el resultado se divide en el número de integrantes El resultado debe cumplir con el margen solicitado. |
| Razón de cobertura de interés | Utilidad Operacional/Gastos de Intereses | ≥3 | Se aplicará la fórmula del indicador, mediante la sumatoria de los indicadores de razón de cobertura de |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | | intereses de cada uno de los integrantes y el resultado se divide en el número de integrantes. El resultado debe cumplir con el margen solicitado. NOTA 1: Para el indicador de razón de cobertura de intereses los oferentes cuyos gastos de intereses sean cero (0), no podrán calcular el indicador, caso en el cual el oferente cumple el indicador, salvo que su utilidad operacional sea negativa. |

NOTA 1: Cuando el proponente no cumpla con alguno de los indicadores de la capacidad financiera, la propuesta será considerada como NO HABILITADA, por lo tanto, no continua en el proceso de selección.

**12.5.2. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL**

La capacidad organizacional es la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna. Los indicadores establecidos por la Entidad en el presente proceso se enmarcan en el Decreto 1082 de 2015, que definió en el numeral 4 del art los siguientes indicadores de rentabilidad para medir la capacidad organizacional de un proponente.

**12.5.2.1. INDICADORES PARA MEDIR LA CAPACIDAD ORGANIZACIONAL**

| INDICADOR | FORMULA | MARGEN SOLICITADO | CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES |
|---|---|---|---|
| Rentabilidad del activo | Utilidad Operacional/Activo Total | ≥10% | Se aplicará la fórmula del indicador, mediante la sumatoria de la rentabilidad del activo de cada uno de los integrantes y el resultado se divide en el número de integrantes. El resultado debe cumplir con el margen solicitado |
| Rentabilidad del patrimonio | Utilidad Operacional/Patrimonio | ≥15% | Se aplicará la fórmula del indicador, mediante la sumatoria de la rentabilidad del patrimonio de cada uno de los integrantes y el resultado se divide en el número de |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | | integrantes. El resultado debe cumplir con el margen solicitad |

NOTA 1: Cuando el proponente no cumpla con alguno de los indicadores de la capacidad organizacional, la propuesta será considerada como NO HABILITADA, por lo tanto, no continua en el proceso de selección.

En caso de Consorcio o una Unión temporal, para efectos de la verificación de la organización operacional, los integrantes en conjunto podrán acreditar la capacidad de organización solicitada.

Los indicadores establecidos en los pliegos para esta convocatoria obedecen a las siguientes razones:

1. Estos indicadores están establecidos en el Decreto 1082 de2015.
2. El proponente debe tener el suficiente respaldo financiero para suministrar los productos solicitados en forma oportuna y con la calidad expresada en las especificaciones técnicas de suministro descritas en el pliego de condiciones. Mostrar un comportamiento histórico de la firma que sustente su capacidad para el cumplimiento de compromisos de índole similar a lo solicitado en esta convocatoria. Tener el suficiente músculo financiero para responder con sus obligaciones en el corto plazo, que le permita cumplir sus compromisos sin interrupciones ni contratiempos en el suministro, fluidez y calidad de los bienes objeto del presente proceso de selección y del contrato resultante.

La Entidad tendrá la facultad de verificar la información a que hace referencia la capacidad financiera de los proponentes para lo cual podrá solicitar las aclaraciones que considere necesarias.

Para garantizar la participación de las Personas Extranjeras no inscritas en el Registro Único de Proponentes por no tener domicilio o sucursal en el país, a estas no se les podrá exigir el requisito de inscripción en el registro único de proponentes.

Las personas jurídicas extranjeras deberán presentar los Estados Financieros y la certificación firmada por el Representante legal y Revisor Fiscal o Contador Público, acompañada de traducción simple al idioma español, con los valores re-expresados a la moneda funcional colombiana, a la tasa de cambio de la fecha de cierre de estos, avalados con la firma de un contador público con Tarjeta Profesional expedida por la Junta Central de Contadores de Colombia.

La información debe ser presentada en español y moneda legal colombiana, por ser ésta la unidad de medida por disposición legal.

Los indicadores para los consorcios o uniones temporales se calcularán con la sumatoria de cada certificación presentada. Es decir, se sumarán las variables que se utilizan para el cálculo de los indicadores por cada uno de los integrantes y sobre los totales se obtendrá el Índice del Consorcio o Unión Temporal.

## 13. FACTORES DE EVALUACION

### 13.1. CONDICIONES DE CUMPLIMIENTO Y EVALUACIÓN

El análisis y verificación de las ofertas se adelantará por el Comité Asesor Evaluador de la Contraloría, designados el ordenador del gasto o quien este delegue. Las propuestas que cumplan satisfactoriamente con las verificaciones de los requisitos habilitantes pasaran a la etapa de evaluación, descrita posteriormente.

### 13.2. FACTORES DE EVALUACIÓN

La Contraloría deberá evaluar las ofertas de los proponentes que hayan acreditados los requisitos habilitantes, para lo cual la entidad estatal realizará la ponderación del factor técnico y económico de acuerdo con la siguiente tabla:

| **Criterio de selección** | **Puntaje** |
|---|---|
| Oferta Económica | 29,5 |
| Capacidad Administrativa y Operacional | 20 |
| Experiencia adicionaldel Equipo de Trabajo Requerido – Ingeniero Mecánico | 30 |
| Factor de Calidad | 10 |
| Promoción a la Industria | 10 |
| Participación de emprendimiento y empresas de mujeres | 0,25 |
| Mipymes | 0,25 |
| **Puntaje Total** | **100** |

### 13.3. OFERTA ECONÓMICA

Para evaluar este factor se tendrá en cuenta el valor total indicado en la propuesta económica o el obtenido de la corrección aritmética. En tal sentido, la evaluación se hará sobre el valor total, incluyendo todos los impuestos, tasas y contribuciones.

Se resalta qué, el valor de la propuesta no deberá superar el valor del presupuesto oficial, so pena de rechazo de esta. El valor de la propuesta económica debe presentarse en pesos colombianos y contemplar todos los costos directos e indirectos del presente proceso, los riesgos y la administración de estos.

Al formular la oferta, el proponente acepta que están a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades

Si el proponente o discrimina el impuesto al valor agregado (IVA) y el servicio objeto del presente proceso causa dicho impuesto, la Contraloría lo considerará incluido en el valor ofertado y así lo aceptará el proponente.

Los estimativos técnicos que hagan los proponentes para presentar sus ofertas deben tener en cuenta que la ejecución del contrato se rige íntegramente por lo previsto en los documentos del proceso y que en sus cálculos económicos deben incluir todos los aspectos y requerimientos necesarios para cumplir con todas y cada una de las obligaciones contractuales como asumir los riesgos previstos en dichos documentos.

Para la asignación del puntaje se realizará de la siguiente manera:

Se calcula el Precio base con la siguiente formula:

**Puntaje=** **30 X Menor valor**

**Valor ofertado**

En caso de oferta única, se otorgará el puntaje de acuerdo al valor de la misma, siempre que no se exceda del monto del presupuesto establecido para el proceso de selección.

13.4. **CAPACIDAD ADMINISTRATIVA Y OPERACIONAL**

El contratista para garantizar correcto cumplimiento de las actividades deberá contar con un espacio físico, ubicado como máximo a 5 kilómetros del centro histórico, en el cual se encuentra la sede la Contraloría Departamental.

Con el fin de poder coordinar todas las actividades contractuales en conjunto con el supervisor del contrato de ser necesario.

Para verificar que el proponente cumple con el espacio físico, debe anexar el certificado de existencia y representación legal o registro mercantil o Contrato de Arrendamiento del mismo.

13.5. **EXPERIENCIA ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO REQUERIDO**

Se calificará la experiencia especifica adicional de la persona propuesta como profesional Ingeniero Mecánico, de la siguiente manera, y otorgará un máximo de Treinta (30) Puntos:

| Ofrecimiento | Puntaje |
|---|---|
| Si el profesional ofrecido acredita experiencia especifica mínimo de 5 años como Gerente y/o coordinador de proyectos contratos cuyo objeto sea la organización de archivos y/o inventarios. | 30 |
| Si el profesional ofrecido acredita experiencia especifica mínimo de 2 años y 6 meses como Gerente y/o coordinador de proyectos contratos cuyo objeto sea la organización de archivos y/o inventarios. | 15 |

13.6. **FACTOR CALIDAD**

Se asignará diez (10) puntos al proponente que ofrezca sin costo, 10 horas de capacitación con las siguientes especificaciones:

| Criterio | Puntaje |
|---|---|
| Capacitación sobre la responsabilidad de la tenencia y custodia de los bienes muebles con una duración mínima de diez (10) horas, | 10 |

| | |
|---|---|
| divididas en las sesiones que se acuerde con la supervisión del contrato. Estas serán dictadas al personal de la Contraloría, sin costo adicional para la entidad. | |

**13.7.PROMOCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL**

*El proponente debe manifestar por escrito si los servicios que oferta cumplen con las condiciones establecidas en el parágrafo del artículo 1 de la Ley 816 de 2003 según la cual: "Se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos bienes y servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales. La acreditación o demostración de tal circunstancia se hará en los términos que señale el reglamento." Entiéndase por reglamente el informe de la respectiva misión diplomática colombiana que se acompañará a la documentación que se presente dentro de la propuesta".*

Para este aspecto, el proponente recibirá DIEZ (10) PUNTOS de acuerdo con lo indicado en la siguiente table, según la procedencia de los servicios ofrecidos:

| **INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL** | **PUNTAJE** |
|---|---|
| Si todo el 100% del personal que ofrece el proponente es de nacionalidad u origen colombiano, así como sus productos. | 100 |
| Si dentro del personal y productos que ofrece el proponente, del 50% al 99% es de nacionalidad u origen colombiano. | 75 |
| Si hasta el 49% del personal y productos que ofrece el proponente es de nacionalidad u origen colombiano. | 20 |

Este aspecto se acreditará mediante la información que, sobre la nacionalidad del personal y de los productos suministre el proponente o representante legal en correspondiente formulario del pliego de condiciones.

**13.8.EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES**

La Entidad asignará un puntaje de cero punto veinticinco (0,25) puntos al Proponente que acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Para que el Proponente obtenga este puntaje debe diligenciar el Formato No. 9 – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres y aportar la documentación requerida. Si el Proponente debió subsanar la entrega de dicho formato y/o los documentos exigidos para probar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada. Sin embargo, no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje solo se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

La asignación de este puntaje no excluye la aplicación del puntaje para MiPymes.

**13.9 MYPIME DOMICILIADA EN COLOMBIA**

La Entidad otorgará un puntaje de cero punto veinticinco (0,25) puntos al Proponente que acredite la calidad de MiPymes domiciliada en Colombia de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Así las cosas, para obtener el puntaje, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Si el Proponente debió subsanar la entrega del RUP, éste será válido para los criterios diferenciales en cuanto a los requisitos habilitantes relacionados con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada; Sin embargo, el certificado no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de MiPymes y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

## 14. CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios.

   Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente. En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

   En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008. Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente.

   En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza. En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.

   Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

   Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

   De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de

esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

   Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

   El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión.

   Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

   El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

   En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

   En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

   La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

   Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana.

   Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural.

Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

   En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

   Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

   Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o

reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

6.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean
micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

8. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas

o asociaciones mutuales. Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

11. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas

**15. SOPORTE QUE PERMITA LA ESTIMACIÓN TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIEGOS PREVISIBLES QUE PUEDEN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO**

de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y de los artículos 2.2.1.1.1.3.1., 2.2.1.1.1.6.1., 2.2.1.1.1.6.3 y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.5.2. del decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación. Seguidamente, se identifican y describen los riesgos, según el tipo y la etapa del proceso de contratación en la que ocurre. Luego, se evalúan los riegos teniendo en cuenta su impacto y su probabilidad de ocurrencia y finalmente, se establece un orden de prioridad teniendo en cuenta los controles existentes y el contexto de los mismos.

**Definiciones**

Para los efectos del presente proceso de selección, se entenderán las siguientes categorías de riesgo:
**Riesgo Previsible**: Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia.

**Riesgo Imprevisible:** Son aquellos hechos o circunstancias donde no es factible su previsión, es decir el acontecimiento de su ocurrencia, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerra o eventos que alteren el orden público.

**Tipificación del Riesgo**: Es la enunciación que se hace de aquellos hechos previsibles constitutivos de riesgo que, en criterio del Distrito, pueden presentarse durante y con ocasión de la ejecución del contrato.

**Asignación del Riesgo:** Es el señalamiento que hace la Entidad, de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo.

Para efectos de este proceso de selección se entenderán los riesgos contemplados en el anexo "Matriz de Riesgo"

## 16. ANALISIS QUE SUSTENTA LA GARANTIA

Analizados los posibles riesgos previsibles de la presente contratación, el contratista deberá constituir, a favor de la Contraloría, una garantía que ampare dichos riesgos, según lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

El proveedor seleccionado deberá constituir a favor de **LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR** garantía única de cumplimiento con los siguientes amparos

| **Características** | **Condición** |
|---|---|
| Clase | Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria. |
| Asegurado/<br><br>Beneficiario | **Contraloría Departamental De Bolívar**<br><br>**Nit.** 890.480.30-.6 |
| Amparos, vigencia y<br><br>valores asegurados | Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y surgidas del contrato, el contratista deberá constituir una garantía en los términos de los artículos 2.2.1.2.3.1.7. y siguientes del Decreto 1082 de 2015, que ampare:<br><br>**SERIEDAD DE LA OFERTA:** Por una cuantía equivalente 10% por ciento del valor total del Presupuesto Oficial, con una vigencia mínima de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso.<br><br>Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y surgidas del contrato, el contratista deberá constituir una garantía en los |

| | | |
|---|---|---|
| | términos de los artículos 2.2.1.2.3.1.7. y siguientes del Decreto 1082 de 2015, que ampare:<br><br>**CUMPLIMIENTO:** Por una cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato y una duración igual al plazo de este y seis (6) meses más. En todo caso de conformidad al Decreto 1082 de 2015 la garantía de cumplimiento debe estar vigente hasta la liquidación.<br><br>**CALIDAD DEL SERVICIO:** Por una cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato y una duración igual al plazo de este y seis (6) meses más.<br><br>**PAGOS DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Por una cuantía equivalente al 5%del valor total del contrato y una duración igual al plazo de este y tres (3) años más. | |
| Tomador | • Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.<br>• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación | |

| | | |
|---|---|---|
| | de cada uno de los integrantes.<br>• Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta. | |
| Información necesaria dentro de la póliza | • Número y año del contrato<br>• Objeto del contrato<br>• Firma del representante legal del contratista<br>• En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421 | |

**17. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO EN LOS TÉRMINOS DEL DECRETO 1082 DE 2015.**

**ACUERDO INTERNACIONAL O TRATADO DE LIBRE COMERCIO**

De acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015, los Acuerdos Comerciales son tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para: (i) los bienes y servicios de origen colombiano y (ii) los proveedores colombianos.

La Contraloría realizó la aplicabilidad de los Acuerdos comerciales de acuerdo a las tres reglas emitidas en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación emitido por Colombia Compra:

**Regla 1**. Si la Entidad Estatal no hace parte de las Entidades Estatales incluidas en el Acuerdo Comercial, el Proceso de Contratación no está cubierto por este y en consecuencia, no es necesario hacer análisis adicional alguno.

**Regla 2**. Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y el presupuesto oficial del Proceso de Contratación es inferior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, el Proceso de Contratación no está cubierto y en consecuencia, no es necesario hacer análisis adicional alguno.

**Regla 3**. Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y el presupuesto oficial del Proceso de Contratación es superior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, la Entidad Estatal debe determinar si hay excepciones aplicables al Proceso de Contratación. Si no hay excepciones, el Acuerdo Comercial es aplicable al Proceso de Contratación.

En observancia del numeral 8 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, a continuación, se muestra la aplicación de los Acuerdos Internacionales o Tratados de Libre Comercio para el Nivel Municipal (Anexo 2 –Manual Acuerdos Comerciales) de acuerdo a las reglas antes descritas, y teniendo en cuenta el Presupuesto Oficial del proceso

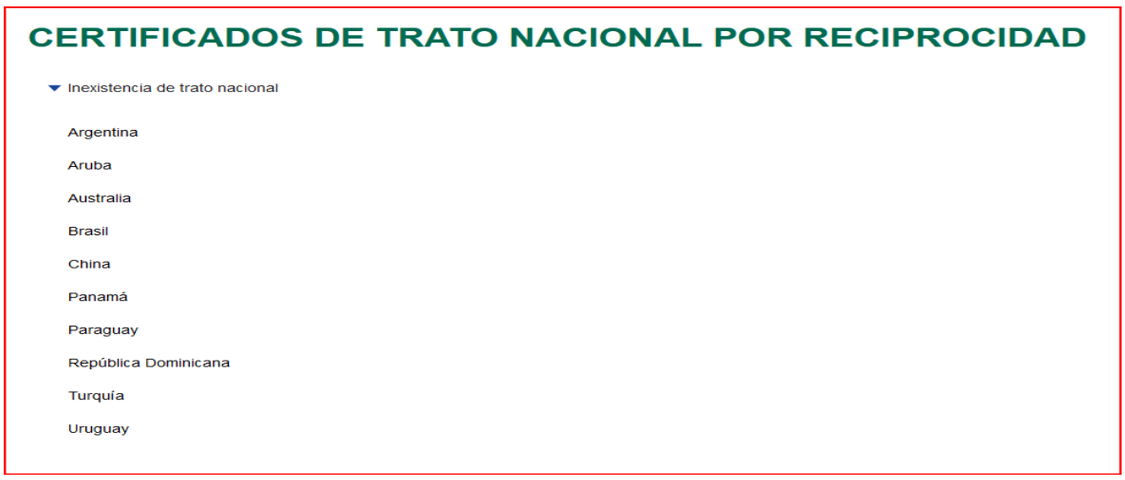
| ACUERDOS COMERCIALES | ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA | PRESUPUESTO DEL PROCESO DE CONTRATACION INFERIOR AL VALOR APLICABLE DEL | EXCEPCION APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACION | PROCESO DE CONTRATACION CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL |
|---|---|---|---|---|

| | | | ACUERDO COMERCIAL | | |
|---|---|---|---|---|---|
| ALIANZA PACIFICO | CHILE | SI | SI | | NO |
| | MEXICO | NO | | | NO |
| | PERU | SI | SI | | NO |
| CANADA | | NO | | | NO |
| CHILE | | SI | SI | | NO |
| COREA | | NO | | | NO |
| COSTA RICA | | SI | SI | | NO |
| ESTADOS UNIDOS | | NO | | | NO |
| ESTADOS AELC | | SI | SI | | NO |
| MEXICO | | NO | | | NO |
| TRIANGULO NORTE | EL SALVADOR | NO | | | NO |
| | GUATEMALA | SI | NO | SI | NO |
| | HONDURAS | NO | | | NO |
| UNION EUROPEA | | NO | | | NO |
| COMUNIDAD ANDINA | | SI | NO | NO | SI |

En conclusión, la Contraloría Departamental de Bolívar, atendiendo el presupuesto estimado para el presente proceso de selección y aplicando excepción al presente tipo de contratación, no puede recibir y aplicar trato nacional a los proponentes, bienes y servicios de los siguientes acuerdos comerciales: Alianza pacifico, Canadá, Chile, Corea, Costa Rica, Estados Unidos, Estados AELC, Triángulo Norte y Unión Europea. Sin embargo, si puede recibir y aplicar trato nacional a los proponentes, bienes y servicios de los siguientes acuerdos comerciales: Comunidad Andina.

Vale anotar que cuando haya lugar a la aplicación de alguna excepción, Colombia Compra Eficiente recomienda incluir en los Documentos del Proceso la excepción existente. Si el Proceso de Contratación está cubierto por el Acuerdo Comercial, la Entidad Estatal debe asegurarse de que el plazo entre la fecha de publicación del aviso de convocatoria y la fecha de presentación de ofertas sea mayor o igual al establecido en el Acuerdo Comercial. Adicionalmente, la Entidad Estatal debe dar aplicación al compromiso de Trato Nacional y, tratar como colombianos a los bienes y servicios del Estado con el cual Colombia suscribió el Acuerdo Comercial.

La Entidad Estatal también debe conceder el mismo trato que da a los bienes y servicios colombianos a aquellos bienes y servicios de Estados con los cuales, a pesar de no existir un Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado reciprocidad. Es decir, cuando el Gobierno Nacional con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compra pública de dicho Estado, ha certificado que en ese Estado los bienes y servicios colombianos gozan del mismo trato que los bienes y servicios de dicho Estado o que no existe en dicho Estado ninguna medida que fomente el desarrollo local o mejore las cuentas de la balanza de pagos. Las certificaciones expedidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores están publicadas en la página web de Colombia Compra Eficiente (https://www.colombiacompra.gov.co/compradores/secop-i/certificados-de-trato-nacional-por-reciprocidad), y su contenido debe ser verificado pues no en todos los casos la Entidad Estatal debe conceder dicho trato.




## 18. SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato resultante del presente proceso de selección será ejercida por la P.U.G01 del Área de Servicios Generales y/o por quien haga sus veces, apoyando la supervisión el Profesional del Area de Contabilidad quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento, quien también deberá suscribir, acta de inicio, informe de supervisión y acta de recibo a satisfacción respecto de los bienes o servicios recibidos. Así mismo deberá verificar el cumplimiento para cada pago de las obligaciones de que trata el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

## 19. CLAUSULA DE INDEMNIDAD

Se debe incluir en contrato administrativo celebrado por la Contraloría Departamental de Bolívar una CLAUSULA DE INDEMNIDAD, en la cual se pacte la obligación del contratista de mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones de sus subcontratistas o dependientes.

## 20. RESPONSABLE

**RESPONSABLE**

| | |
|---|---|
| **ORIGINAL FIRMADO** | **ORIGINAL FIRMADO** |
| **CINDY JHOANA PÉREZ GÓMEZ** | **SANDRA P. ALVAREZ JIMENEZ** |
| **Jefe Oficina Asesora Jurídica** | **P.U. AREA Servicios Generales** |